

Tipo de proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Número de radicación: 2021-00050-00
Demandante: Martha Isabel Osorio Arenas
Demandado: Pedro Nel Higuita Gallego
Auto. No. 1477



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Se ordena requerir nuevamente al Curador Ad-Litem designado dentro de este proceso, **Dr. YHON FREDDY HURTADO RAMIREZ** para que conteste la demanda, cuyo traslado le fue efectuado el día 26 de abril de 2021 a través de correo electrónico, toda vez que es su deber garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, pues pese a que se le notifico desde el mes de abril del presente año, no ha contestado la demanda.

En cuanto a la solicitud presentada por el curador el día 01 de junio de 2021, se le advierte que es un interrogante que de acuerdo a la ley está fuera de termino, toda vez que la oportunidad procesal para contestar la demanda es durante el traslado que se hace de la misma, aunado a ello, se le recuerda al Curador que su designación fue para que representara al señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO; no de la señora YENCY GARCIA MONTERO, con quien expresa tuvo comunicación vía WhatsApp.

No obstante, lo anterior, en aplicación al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta que, pese a los requerimientos al curador, no ha contestado la demanda, el Despacho está obligado a darle aplicación al artículo mencionado, en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso y defensa que le asisten al demandado señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO; se ordena correrle traslado nuevamente de la demanda, para lo cual se le compartirá el link del proceso, debiéndose dejar constancia del momento en que se cumpla con esta disposición a efectos de contabilizar términos.

Se le advierte al profesional designado que deberá indicarle oportunamente al despacho si le fue posible o no aperturar el link y atender el término del traslado, ya que, de lo contrario, puede hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8810a829297df3939177229221a858127d80c879455e7de4072df1a235df03

Documento generado en 05/07/2021 06:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>